



DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RECURSOS MATERIALES	
ENTRADA	SALIDA
FECHA 07/06/16	
HORA 11:00	

REF.: APRUEBA ORDENANZA TERMINAL
RODOVIARIO DE SAN ANTONIO

DECRETO N° 6380,

SAN ANTONIO, 07 JUN. 2016

ESTA ALCALDÍA INSTRUYO HOY LO QUE
SIGUE

VISTOS: 1) Decreto Supremo N° 94/85; 2) Acuerdo N° 130 S.O. 14/2016 de Concejo Municipal que aprueba Ordenanza sobre Funcionamiento Terminal de Buses; 3) las atribuciones que confieren la Ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de Interior, publicado en el Diario Oficial del 26.07.06; 4) Decreto Alcaldicio N° 9325 de fecha 06.12.2012.

DECRETO:

1. Apruébese el siguiente texto de la Ordenanza Municipal que rige la actividad a desarrollarse en el Terminal de buses de la Ciudad de San Antonio.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Terminal de buses de San Antonio, es un recinto cuyo destino es concentrar toda la actividad del transporte de pasajeros **interurbano y Rural**, de modo que las salidas de los distintos buses se efectúen desde este recinto, salvo las excepciones que determine la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones V región.

La función principal del terminal consistirá en el servicio de transporte de pasajeros, considerándose la venta de pasajes una función complementaria y no exclusiva de los locales instalados en éste, pudiendo ejercerse otras funciones o prestarse otros servicios, los cuales deberán ser previamente autorizados por la Ilustre Municipalidad de San Antonio.

TITULO II. DEL TERMINAL DE BUSES

ARTÍCULO 2.- El Terminal de Buses de San Antonio (en adelante "El Terminal"), podrá ser administrado directamente por el Municipio o por un tercero, entregado en concesión según lo dispone la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. En ambos casos, la Administración se regirá por las normas dispuestas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- La Municipalidad o concesionario según corresponda deberá disponer de una oficina administrativa y de Informaciones al interior del recinto.

ARTÍCULO 4.- La Unidad Municipal encargada de la administración del Terminal de buses, será la Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Departamento de Recursos Materiales.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ARTÍCULO 5.- La Dirección de Transito será la Unidad encargada de Mantener en perfecto estado la señáletica de tránsito, líneas de demarcaciones, números de andenes, etc.

ARTICULO 6.- La Dirección de Transito será la encargada de establecer y modificar los recorridos de buses desde y hacia el terminal, así como el ingreso o salida de la comuna, y cada empresa será responsable de inscribir este recorrido en la Seremi de transporte regional que corresponda.

TITULO III. DE LAS AREAS QUE CONFORMAN EL RECINTO.

El Terminal de buses lo conforman dos aéreas principales; una estructura techada, destinada al público en general y al funcionamiento de las oficinas, módulos, servicios administrativos y venta de pasajes. Y por otra parte, la denominada "**Plataforma de Circulación**", de propiedad y bajo administración de la I. Municipalidad de San Antonio, sin perjuicio de su facultad de otorgar la concesión sobre la administración del mismo. Esta plataforma se divide en un Ala Norte y un Ala sur, y ambas consisten en una losa, compuesta por andenes y un patio de maniobras, destinadas al uso de los vehículos de transporte de pasajeros autorizados a operar en el recinto; y además de un espacio para estacionamientos en el frontis.

ARTÍCULO 7.- El ala sur del Terminal de buses, estará destinado a losa de embarque de las distintas líneas, los andenes serán asignados a las empresas en proporción directa al flujo de personas que transportan, -nº de salidas diarias- pudiendo ser compartida por dos empresas en el caso de no tener disponibilidad de andén.

ARTÍCULO 8.- El ala Norte del Terminal de buses, estará destinado a losa de desembarque de las distintas líneas, los andenes serán asignados siguiendo el mismo criterio enunciado en el punto anterior.

ARTÍCULO 9.-La infraestructura interior, entre estas dos áreas será destinada a oficinas de venta de pasajes y locales comerciales.

ARTÍCULO 10.- Las veredas próximas a la losa de embarque en toda su extensión estarán destinadas exclusivamente al tránsito peatonal, no permitiéndose la instalación de kioscos, carros, ni otras formas de comercio, inclusive el de carácter ambulante.

TITULO III. DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO.

ARTÍCULO 11.- Podrán instalarse en el recinto Personas Naturales o Jurídicas, y asociaciones de empresarios legalmente constituidos dedicados a la prestación de Servicios de Transporte Público de pasajeros interurbano y Rural que cuenten con buses y la correspondiente autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Las oficinas entregadas en arrendamiento a las diferentes empresas de transporte de pasajeros, tendrán como uso exclusivo la venta de pasajes y recepción de correspondencia y no se permitirá la recepción de carga y encomienda ni la custodia de equipajes.

ARTÍCULO 13.- Las empresas tendrán un plazo de 90 días, contados desde la fecha de entrega de las oficinas para comenzar a operar en el transporte de Pasajeros, debiendo en este periodo tramitar las autorizaciones correspondientes ante el seremi de transportes. Si al termino de este plazo no se encuentran operando, se le dará termino IPSO FACTO al contrato, y la oficina deberá ser restituida a la administración.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ARTÍCULO 14.- Podrán destinarse espacios para la instalación de locales comerciales de venta de comida rápida, cafeterías, servicios, u otros giros permitidos por el uso de suelo y la normativa vigente, no obstante se privilegiara el uso de las dependencias a las empresas del rubro de Transporte.

ARTÍCULO 15.- Las Empresas, así como también los locales comerciales destinados al rubro de confitería, heladería, venta de comida, deberán necesariamente contar con remarcadores, que permitan cuantificar su consumo de agua y luz, cuyo monto deberá ser cancelado en conjunto con el pago del arriendo.

ARTÍCULO 16.- La explotación de los baños, podrá ser entregada a través de un permiso por el cual deberá cancelar a la municipalidad un derecho cuyo monto estará fijado anualmente en nuestra Ordenanza Local de Cobros de Derechos Varios. Este permiso será intransferible.

ARTÍCULO 17.- Las empresas y locatarios deberán cancelar una cuota mensual correspondiente a gastos comunes, que se calculara de acuerdo a la incidencia estimada de cada usuario en el total del gasto por concepto de luces de pasillo y aseo al interior del recinto.

ARTÍCULO 18.- Los contratos de arrendamiento de módulos a empresas y comercio que se realicen en el Terminal de buses quedarán sometidos a las normas legales vigentes en dicho documento al igual que las Patentes Municipales que se entreguen para la explotación de alguna actividad de carácter comercial.

ARTÍCULO 19.- Los Contratos de arrendamiento tendrán vencimiento el 31 de diciembre de cada año.

TITULO IV. DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20.- No se podrá autorizar a empresas para que dejen sus buses al interior del recinto en la noche, entre las 00:00 horas y 05:00 horas de la madrugada.

ARTICULO 21.- Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de propaganda al interior del recinto sin contar con los permisos correspondientes.

ARTICULO 22.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos particulares al interior del recinto, excepto los autorizados bajo razón fundada, expresamente por la autoridad comunal mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 23.- No se permitirá al interior del recinto la presencia de voceadores de pasajes, taxistas, oferentes de hospedaje, comerciantes ambulantes, y en general cualquier persona que moleste o perturbe a los pasajeros o altere el buen funcionamiento del terminal.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido pernoctar en el terminal de buses, así como también permanecer al interior del recinto una vez terminada la actividad de salida y llegada de pasajeros.

ARTÍCULO 25.- No se permitirá guardar pertenencias o implementos de particulares – utensilios, cajas de mercaderías, carros- salvo aquellos dejados en custodia, -en caso de prestarse este servicio – y en el espacio destinado para ello.

ARTÍCULO 26.- Se prohíbe en los locales u oficinas arrendadas para boleterías, cualquier publicidad que no corresponda a la venta de pasajes de buses regulares autorizados por la secretaria Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de evitar congestiones vehiculares y ocurrencia de accidentes, se prohíbe el estacionamiento y detención a ambos lados de Avenida Angamos y Sanfuentes, entre las calles 3 Norte e Ignacio Carrera Pinto.



DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ARTÍCULO 28.- Los estacionamientos al exterior del Terminal de buses en calle SANFUENTES serán destinados a particulares que dejen y retiren pasajeros, por lo tanto podrán permanecer vehículos estacionados un máximo de 10 minutos, quienes transgredan esta disposición serán citados al Juzgado de Policía local por Inspectores Municipales. Para advertir de esta disposición se instalará un letrero e Inspectores municipales realizaran rondas periódicas en el lugar.

TITULO V. DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 29.- Le corresponderá al Departamento de Recursos Materiales a través de su personal administrativo al interior del recinto, verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal, pudiendo solicitar la colaboración de la Unidad de Inspección Municipal y de todos los organismos públicos y empresas del Estado que tengan vinculación con el Tránsito Público, a fin de que ellos, fiscalicen el cumplimiento de las obligaciones que la ley ha puesto dentro del ámbito de sus competencias, así como también tendrá la inmediata dirección, coordinación, y fiscalización de todas las labores Municipales que se desarrollen en el Terminal, controlando el correcto funcionamiento de la "Plataforma de Circulación" y del Terminal en general.

ARTÍCULO 30.- Toda empresa deberá contar en forma previa con su propia oficina para operar en el recinto del Terminal. De igual modo, toda actividad fijada por la Administración o por la empresa Concesionaria, deberá efectuarse exclusivamente en módulos u oficinas especialmente habilitadas, de acuerdo a lo normado en la ordenanza vigente.

ARTÍCULO 30.- Las empresas que hagan uso de la "**Plataforma de Circulación**", deberán dar cumplimiento a los siguientes deberes u obligaciones:

- a) La ubicación de los vehículos, en los andenes que corresponda, deberá efectuarse diez minutos antes de la salida respectiva.
- b) Los buses estacionados en el Terminal, deberán permanecer con sus motores detenidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Tránsito.
- c) Dar estricto cumplimiento a los horarios de salida o llegada de buses ofrecidos al público.
- d) Los buses, previamente a su horario de salida, deberán llegar a la Plataforma de Circulación sin pasajeros y solamente con su carga respectiva.
- e) Los horarios de salida deberán ser entregados en la oficina de Administración del Terminal, a más tardar, a las 17:00 horas del día anterior a que éstas se produzcan. Sin embargo, de forma excepcional y en la medida que no entorpezca el normal funcionamiento del recinto, se podrán efectuar salidas no comunicadas, la cuales deberán ser informadas con una anticipación de a lo menos treinta minutos. En ningún caso, se podrán efectuar salidas que no sean comunicadas por escrito.
- f) La anulación de la salida de un bus deberá realizarse con una anticipación de a lo menos treinta minutos, a través de la entrega a la Administración de un documento suscrito por un representante de la empresa respectiva, mediante el cual se deje constancia del motivo de dicha suspensión.
- g) No se podrá bloquear la entrada y salida del Terminal con la detención de vehículos en esos sectores, debiendo tomar las medidas necesarias para el flujo constante de buses.



DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

- h) No se podrá detener ni estacionar vehículos sin autorización de la Administración del Terminal de buses en la "Plataforma de Circulación".
- i) Se prohíbe el acceso y salida de personas o pasajeros por la Plataforma de Circulación, con el objeto de prevenir accidentes de cualquier índole.
- j) No se podrá tomar o dejar pasajeros en lugares que no sean los andenes de la Plataforma de Circulación.
- k) Con el fin de prevenir accidentes, toda maniobra de retroceso de un vehículo, deberá ser guiada por el auxiliar del mismo.
- l) Se prohíbe tocar, injustificadamente, la bocina de los vehículos en la Plataforma de Circulación.
- m) No se podrá variar la cantidad de pasajeros que salgan del Terminal de buses hacia cualquier destino, por lo tanto se prohíbe recoger pasajeros en las calles de la ciudad.
- n) La ventanilla debe permitir la perfecta visibilidad desde y hacia el interior del local u oficina, por ende, se prohíbe todo elemento u objeto que impida el fiel cumplimiento de ésta obligación.

ARTICULO 31.- Será obligatorio por parte de las empresas de buses, permanecer en el andén un máximo de 13 minutos desde su arribo a la losa de embarque y 10 minutos desde su arribo a losa de desembarque. Cada vez que un bus trasgreda esta disposición le será comunicada por escrito a la respectiva empresa, y cada dos notificaciones procederá la aplicación de una multa de carácter administrativo de 1 UTM. De reincidir en la conducta antes indicada, la multa ascenderá a 2 UTM." Los tiempos serán los entregados por el Reloj Control que se instalara al exterior de la oficina de informaciones de la IMSA, con una alarma sonora que avisara el momento en que el bus debe iniciar su salida.

ARTÍCULO 32.- El personal apostado en la cabina de informaciones y administración deberá llevar consigo una credencial que los identifique como representantes de la Municipalidad al interior del recinto.

ARTÍCULO 33.- La Administración del recinto deberá mantener a disposición de los usuarios y empresas, un libro de reclamos en la cabina de informaciones, mientras que el personal de turno deberá canalizar el reclamo a quien corresponda, registrando esta acción y su resultado en el libro de novedades.

ARTÍCULO 34.- El personal apostado en la cabina de informaciones y administración deberá hacer rondas periódicas y registrarlas en el libro de novedades.

ARTÍCULO 35.- El personal de aseo deberá llevar delantal y una credencial que los identifique

TITULO VI. DE LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 36.- Los ingresos del Terminal de buses estarán constituidos por los siguientes conceptos.

- ✓ Ingresos por arriendo de Oficinas y Locales Comerciales
- ✓ Ingresos por cobro de derechos de uso de losa.
- ✓ Cobro por consumos básicos
- ✓ Propaganda en locales comerciales, previamente autorizada.
- ✓ Derechos por concesiones de otros servicios – (Explotación de baños- Instalación de pantallas de difusión de propaganda, etc.)



DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

2. Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y Personal Administrativo al interior del recinto, serán los responsables de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, cada uno en el ámbito de su competencia.

3. Toda norma, conjunto de normas u ordenanza sobre la materia, que pudiese existir a la fecha quedará tácitamente derogada con la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



CAROLINA DAVEZ CORNEJO

SECRETARÍA MUNICIPAL

DIRECTOR

ADMINISTRACIÓN

QVCRDPNZN.DBL.DHC.MSG .msg

DISTRIBUCION

SAN ANTONIO

- Alcaldía
- Concejo Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Transito
- Dirección de Administración y Finanzas_ RR MM ✓
- Departamento de Inspección
- Archivo.



OMAR VERA CASTRO

ALCALDE

SAN ANTONIO